



Resolución de Superintendencia

N° 936 -2016-SUCAMEC

Lima, 28 DIC 2016

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 14 de noviembre de 2016 por el señor Germán Mariano Parra Rojas, en contra de la Resolución de Gerencia N° 909-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de octubre de 2016; el Dictamen Legal N° 497-2016-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 26 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), establece que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico”*;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 909-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de octubre de 2016, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada resolvió declarar inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos por el señor Germán Mariano Parra Rojas, en adelante el administrado, contra el Oficio N° 05457-2016-SUCAMEC-GSSP, del 31 de agosto de 2016;

Que, mediante escrito con registro N° 201600226370 del 14 de noviembre de 2016, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 909-2016-SUCAMEC, alegando que el Oficio N° 6017-2016-SUCAMEC-GSSP fue notificado en forma extemporánea y defectuosa, dejado bajo puerta el 21 de octubre de 2016;

Que, respecto al alegato del administrado, debemos señalar que éste no tiene sustento en diferente interpretación de pruebas producidas o cuestiones de puro derecho por las que se cuestionen los fundamentos de hecho y de derecho que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada motivo en la Resolución de Gerencia N° 909-2016-SUCAMEC-GSSP;



Que, asimismo, corresponde precisar que el escrito de registro N° 201600226370 del 14 de noviembre de 2016, no cuestiona el fondo del asunto por el que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada desestimó la solicitud de acreditación del administrado, respecto de los cursos de Constitución y Derechos Humanos, y Legislación y Seguridad Privada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 497-2016-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 26 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta conveniente declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el Dictamen Legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Mariano Parra Rojas, en contra de la Resolución de Gerencia N° 909-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Dictamen Legal N° 497-2016-SUCAMEC-OGAJ al señor Germán Mariano Parra Rojas, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

